



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5793

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de julio de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.273, del 20 de julio de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- La Dirección General de Rentas deberá percibir como Segundo Anticipo del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio fiscal 1981 un importe equivalente al establecido por Ley N° 5.730 de fecha 11 de febrero de 1981.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado.